

San Luis,

Señor,
MARCOS GARCÍA
Teléfono 3172607330
Correo electrónico: juancarloslopezgarcia788@gmail.com
Municipio de Cocomá

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° SCQ-134-1061-2021.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@comare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández

Fecha: 10/08/2021

Ruta: www.comare.gov.co/sai /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax 546 02 27

Regionales: 520-11-70 Vóteles de 24x 36cm Ed. 2012



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental No. SCQ-134-1061 del 27 de julio de 2021, interesado puso en conocimiento de la Corporación los siguientes hechos: "(...) rocería de bosque nativo que protege una cuenca de agua, al parecer sin respetar los retiros a la misma. solicita visita (...)".

Que en atención a la queja ambiental, funcionarios del grupo técnico de la Corporación realizaron visita a la zona, con el fin de verificar las condiciones ambientales, generándose el Informe técnico de queja No. IT-04674 del 08 de agosto de 2021, dentro del cual se consignaron las siguientes:

"(...)

Observaciones:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

La visita realizada el 29 de julio de 2021 en compañía de los funcionarios de Cornare Diego Luis Álvarez Gallego y Juan Camilo Montoya, y se pudo observar:

El predio sin nombre, de propiedad del señor Marcos García, con teléfono: 3172607330 y correo electrónico: juancarloslopezgarcia788@gmail.com, está localizado en la vereda Balcones del municipio de Cocorná y está dedicado a actividades agrícolas, en cultivos de pan – coger, (frijol, yuca, plátano, maíz, aguacate y frutales), cuenta con una vivienda en buen estado, la cual, no está habitada.

Se pudo observar en la visita la realización de actividad de zocola de rastros altos en un área aproximada de dos mil (2000) metros cuadrados, entre las especies taladas están: Olivo de Cera (*Morella Pubescens*), Nogal (*Cordia alliodora*), Guamos (*Inga densiflora*), Aguacatillo (*persea caerulea*), Yarumo (*Cecropia peltata*), Doncel (*Xanthoxylum rhoifolium*), Laurel (*Prunus Laurocerasus*) y Drago (*Croton Magdalenensis*), entre otras especies.

En la parte baja del predio existe una fuente de agua de la cual se abastecen varias familias, aguas abajo de esta, y a unos diez metros de la fuente se realizó la zocola de rastros altos. No se ha realizado quema de material vegetal en el sitio.

Vigente desde:
23 Dic 15

E-G-188/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare

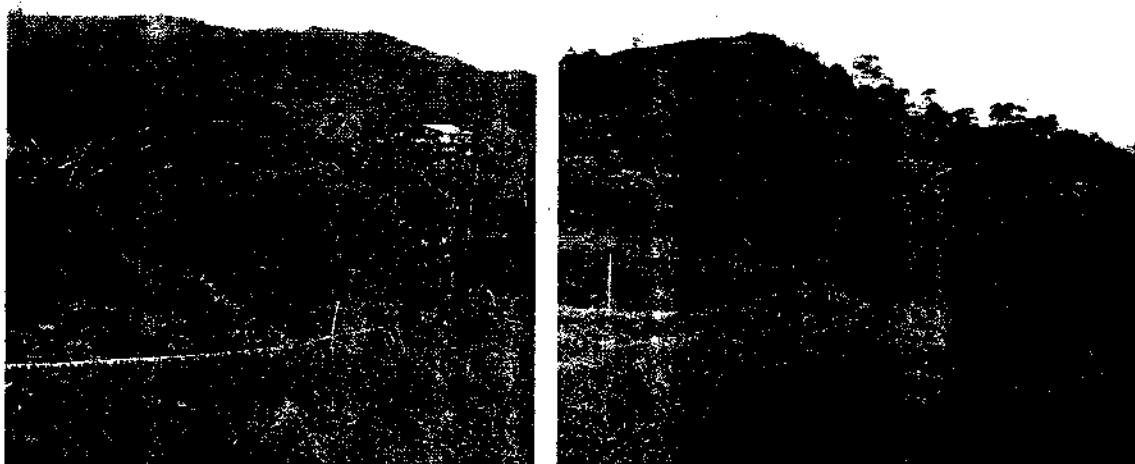


cornare



Cornare

Fotografías:



Conclusiones:

Con la actividad de zocola de rastros altos cerca de una fuente de agua en el predio con coordenadas de ubicación X: -75; 5; 58.34 – Y: 5;59; 40.01 y Z: 1390 m.s.n.m., ubicado en la vereda Balcones del municipio de Cocorná, predio de propiedad del señor Marcos García con teléfono: 3172607330 y correo electrónico: juancarloslopezgarcia788@gmail.com, se ha afectado de manera moderada los Recursos Naturales Flora y Fauna. Dicha actividad está siendo realizada, presuntamente, por el señor Marcos García.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, conforme a los fundamentos jurídicos antes mencionados y lo contenido en el Informe técnico de queja No. IT-04674 del 08 de agosto de 2021, se procederá a adoptar unas determinaciones que serán dispuestas en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **MARCOS GARCÍA**, sin más datos, para que de manera inmediata, suspenda las actividades de socla de rastrojo altos, que se vienen adelantando en el predio localizado en las coordenadas geográficas X: -75° 5' 58.34"; Y: 5° 59' 40.01" y Z: 1390 m.s.n.m., ubicado en vereda Balcones del municipio de Cocorná.

Parágrafo: Debe iniciar actividades de recuperación del sitio afectado permitiendo la restauración pasiva del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de la obligación, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **MARCOS GARCÍA**, sin más datos, que para implementar cualquier clase de actividad en la que se requiera aprovechamiento de especies nativas, es necesario tramitar ante Cornare los respectivos permisos de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **MARCOS GARCÍA**, sin más datos, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth P. Hernández V.
Revisó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: SCQ-134-1061-2021
Asunto: Queja ambiental
Técnico: Juan Camilo Montoya / Diego Luis Álvarez

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Anexo/Gestión Jurídica/Anexo](http://www.cornare.gov.co/sqi/Anexo/Gestión%20Jurídica/Anexo)



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co